

CONSTANCIA: El día 11-05-2022, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo.

Armenia Quindío, 16 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL-DIVORCIO

RADICADO : No. 2022-0041

Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, la parte demandante no presentó escrito subsanando los defectos anunciados en auto del 03-05-2022.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia Q. en oralidad.

RESUELVE:

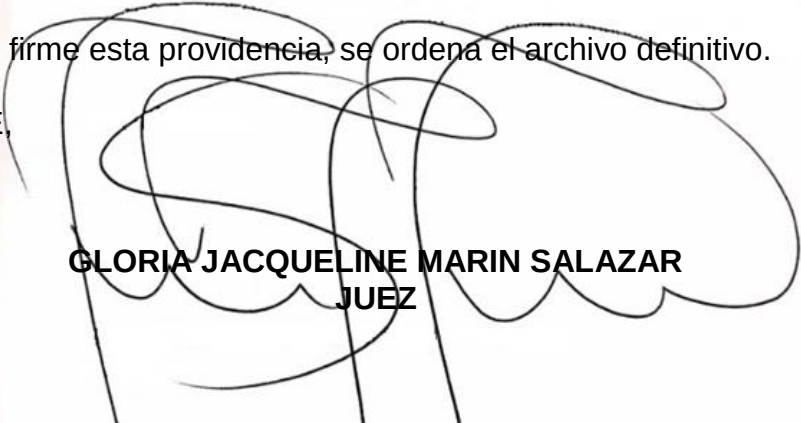
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Divorcio, propuesto por Diego Fernando Marulanda Cano en contra de Carolina Betancourt Ruiz.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo.

NOTÍFQUESE.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA